



Universidad
del Atlántico

CÓDIGO: FOR-DO-109

VERSIÓN: 0

FECHA: 03/06/2020

**AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
TEXTO COMPLETO**

Puerto Colombia, 16 de septiembre de 2021

Señores

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

Universidad del Atlántico

Cordial saludo,

Asunto: Autorización Trabajo de Grado

Yo, **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO PÉREZ.**, identificado(a) con **C.C. No. 1.140.818.352** de **BARRANQUILLA**, autor(a) del trabajo de grado titulado **“FAMILIA QUE ROBA UNIDA PERMANECE UNIDA”, EL ABIGEATO Y OTROS DELITOS EN EL PERIODO DECIMONÓNICO: EL CASO DE JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ EN LA PROVINCIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA (1821 -1823)** presentado y aprobado en el año **2021** como requisito para optar al título Profesional de **HISTORIADOR.**; autorizo al Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico para que, con fines académicos, la producción académica, literaria, intelectual de la Universidad del Atlántico sea divulgada a nivel nacional e internacional a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios del Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico pueden consultar el contenido de este trabajo de grado en la página Web institucional, en el Repositorio Digital y en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad del Atlántico.
- Permitir consulta, reproducción y citación a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD-ROM o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL CASTILLO PÉREZ

C.C. No. 1,140.818.352 de BARRANQUILLA



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PLAGIO EN TRABAJO ACADÉMICO PARA GRADO

Este documento debe ser diligenciado de manera clara y completa, sin tachaduras o enmendaduras y las firmas consignadas deben corresponder al (los) autor (es) identificado en el mismo.

Puerto Colombia, **16 de septiembre de 2021**

Una vez obtenido el visto bueno del director del trabajo y los evaluadores, presento al **Departamento de Bibliotecas** el resultado académico de mi formación profesional o posgradual. Asimismo, declaro y entiendo lo siguiente:

- El trabajo académico es original y se realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, en consecuencia, la obra es de mi exclusiva autoría y detento la titularidad sobre la misma.
- Asumo total responsabilidad por el contenido del trabajo académico.
- Eximo a la Universidad del Atlántico, quien actúa como un tercero de buena fe, contra cualquier daño o perjuicio originado en la reclamación de los derechos de este documento, por parte de terceros.
- Las fuentes citadas han sido debidamente referenciadas en el mismo.
- El (los) autor (es) declara (n) que conoce (n) lo consignado en el trabajo académico debido a que contribuyeron en su elaboración y aprobaron esta versión adjunta.

Título del trabajo académico:	“FAMILIA QUE ROBA UNIDA PERMANECE UNIDA”, EL ABIGEATO Y OTROS DELITOS EN EL PERIODO DECIMONÓNICO: EL CASO DE JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ EN LA PROVINCIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA (1821 -1823).
Programa académico:	HISTORIA

Firma de Autor 1:							
Nombres y Apellidos:	MIGUEL ÁNGEL CASTILLO PÉREZ						
Documento de Identificación:	CC	X	CE		PA	Número:	1.140.818.252
Nacionalidad:	COLOMBIANO				Lugar de residencia:	BARRANQUILLA	
Dirección de residencia:	CALLE 41 No 7C – 24						
Teléfono:	3645400			Celular:	301 780 87 07		



FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO DE GRADO

TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO DE GRADO	“FAMILIA QUE ROBA UNIDA PERMANECE UNIDA”, EL ABIGEATO Y OTROS DELITOS EN EL PERIODO DECIMONÓNICO: EL CASO DE JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ EN LA PROVINCIA DE SAN SEBASTIÁN DEMARIQUITA (1821 - 1823)
AUTOR(A) (ES)	MIGUEL ÁNGEL CASTILLO PÉREZ.
DIRECTOR (A)	FRANCISCO JAVIER EVERSLEY TORRES
CO-DIRECTOR (A)	FRANCISCO JAVIER EVERSLEY TORRES
JURADOS	MELVYS LÓPEZ SOLORZANO LEA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE	HISTORIADOR
PROGRAMA	HISTORIA
PREGRADO / POSTGRADO	PREGRADO
FACULTAD	CIENCIAS HUMANAS
SEDE INSTITUCIONAL	SEDE NORTE.
AÑO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO	2021
NÚMERO DE PÁGINAS	31
TIPO DE ILUSTRACIONES	MAPA DE LA PROVINCIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA 1550 – 1891.
MATERIAL ANEXO (VÍDEO, AUDIO, MULTIMEDIA O PRODUCCIÓN ELECTRÓNICA)	NO APLICA
PREMIO O RECONOCIMIENTO	(NO APLICA)



**“FAMILIA QUE ROBA UNIDA PERMANECE UNIDA”, EL ABIGEATO Y OTROS
DELITOS EN EL PERIODO DECIMONÓNICO: EL CASO DE JOSÉ MARÍA
SÁNCHEZ EN LA PROVINCIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA (1821 -
1823)**

**MIGUEL ÁNGEL CASTILLO PÉREZ
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE HISTORIADOR**

**PROGRAMA DE HISTORIA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
PUERTO COLOMBIA
2021**



**“FAMILIA QUE ROBA UNIDA PERMANECE UNIDA”, EL ABIGEATO Y OTROS
DELITOS EN EL PERIODO DECIMONÓNICO: EL CASO DE JOSÉ MARÍA
SÁNCHEZ EN LA PROVINCIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA (1821 -
1823).**

**MIGUEL ÁNGEL CASTILLO PÉREZ
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE HISTORIADOR**

**FRANCISCO JAVIER EVERSLEY TORRES
MASTER EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**PROGRAMA DE HISTORIA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
PUERTO COLOMBIA**

2021

NOTA DE ACEPTACION

DIRECTOR(A)

JURADO(A)S

AGRADECIMIENTOS

Agradezco primeramente a Dios por darme la bendición de estar con vida y permitirme llevar a cabo la culminación de mis estudios de pregrado en la Universidad del Atlántico, seguidamente agradezco a mi familia por ser el respaldo que me permitió llevar a cabo mis estudios y actividades como estudiante. De manera formal agradezco a la Universidad del Atlántico por abrirme sus puertas y permitirme llegar hasta este punto, a la facultad de Ciencias Humanas, en especial al programa de Historia y todos sus profesores que semestre tras semestre entregaron lo mejor de sí para nuestra formación, fueron ellos con sus conocimientos, experiencias y logros los que me permitieron llenar de fuerzas para culminar mi camino como estudiante. En medio de mi etapa final y en medio del proceso de elaboración de mi tesis agradezco a todos los profesores que muy profesionalmente me hicieron encontrar el camino adecuado para finalizar mi trabajo de grado. Agradezco a mis compañeros de clases quienes en muchas ocasiones fueron un apoyo en medio de mi etapa como estudiante de la Universidad del Atlántico.

**“FAMILIA QUE ROBA UNIDA PERMANECE UNIDA”, EL ABIGEATO Y OTROS
DELITOS EN EL PERIODO DECIMONÓNICO: EL CASO DE JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ
EN LA PROVINCIA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA (1821 -1823).**

RESUMEN

El presente artículo, aborda el proceso legal que las autoridades de la Provincia de San Sebastián de Mariquita, siguieron entre 1821 - 1823 a José María Sánchez, por los múltiples delitos de abigeato, el cual se castigaba por medio del ostracismo. El proceso legal permite evidenciar las dinámicas de la administración de justicia en lo concerniente a este tipo de delitos, además, de analizar el incipiente distanciamiento entre la administración de justicia decimonónica en relación con la colonial. Por tanto, los objetivos que direccionan este artículo, tienen que ver con analizar la importancia de las leyes en el funcionamiento de la sociedad y establecer el rol de la comunidad como vigía en el proceso legal en San Sebastián de Mariquita de 1821-1823.

PALABRAS CLAVE: Abigeato, administración de justicia, decimonónica, provincia de Mariquita.

ABSTRACT

This article deals with the legal process that the authorities of the Province of San Sebastian de Mariquita, followed between 1821-1823 José Maria Sánchez, for the multiple offences of rustling, which was punished by means of ostracism. The legal process makes it possible to show the dynamics of the administration of justice in relation to this type of crime, and to analyse the emerging gap between the administration of justice in the 19th century and the colonial system. The objectives of this article, therefore, have to do with highlighting the importance of laws in the functioning of society and establishing the role of the community as a watchdog in the legal process in San Sebastian de Mariquita from 1821-1823.

KEY WORDS: Rustling, Justice Administration, Nineteenth century, Province of San Sebastian de Mariquita.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. SITUACIÓN DEL SISTEMA PENAL, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL SISTEMA CARCELARIO EN EL PERIODO DECIMONÓNICO	4
3. PROVINCIA DE MARIQUITA EN LA ÉPOCA DECIMONÓNICA, EL ABIGEATO COMO PRÁCTICA TRANSGRESORA	8
4. PROCESO LEGAL POR ABIGEATO: LA VOZ DEL ACUSADO	11
5. SÁNCHEZ, SEÑALADO POR CONCUBINATO.....	14
6. JOSE MARIA SANCHEZ Y SU RED DE APOYO, EN RELACIÓN AL ABIGEATO Y CONTRABANDO.....	16
7. REFLEXIONES FINALES.....	21
8. BIBLIOGRAFÍA.....	22

1. INTRODUCCIÓN

El siglo XIX se caracterizó por ser un periodo de transiciones, nuevas formas de gobierno, organización y lucha. Un siglo que buscó de manera insistente deshacerse de los vestigios coloniales, sin embargo, estos estarían vigentes por mucho más tiempo. Las autoridades en la República no pudieron desarraigarse de las instituciones jurídicas españolas de forma absoluta ejemplo de ello se encuentra en el Tribunal de Apelaciones, organismo análogo a la Real Audiencia que funcionó en la colonia. Es valioso destacar, que la administración de justicia se transformó a inicios de la república, si bien esas transformaciones se dieron de manera paulatina, en los procesos judiciales se observa como la manera en que llaman a los demandantes y demandados cambia; en el periodo colonial se les denominaba " vecinos de esta ciudad" mientras que a inicios de la república los categorizan como ciudadanos.

La importancia de la forma en que se debía ejercer soberanía, y quiénes eran las personas idóneas para ejercer los cargos dejados por los españoles se convirtió en una preocupación constante para los criollos. Sin lugar a dudas, la administración de justicia y el orden social constituían pilares fundamentales para la naciente República, la cual intentaba establecer el control en las distintas provincias. Por tal razón, existían diversos funcionarios: alcaldes ordinarios, alcaldes pedáneos, obispos entre otros. Como lo señala Conde:

La justicia en el orden hispánico era jurisdiccional, variada y superpuesta, por tanto, lo realmente existente eran las justicias, representadas en los alcaldes pedáneos, los capitanes de guerra, los tenientes de estos, los alcaldes de Hermandad o cabos de justicia. Pero además estaban los alcaldes ordinarios, regidores, comandantes de milicia, miembros del tribunal del consulado, y, por cierto, los virreyes, los gobernadores, los tenientes y subdelegados, los curas y los obispos.¹

Lo anterior deja entrever, que existían diversas formas de apreciar la justicia y la responsabilidad recae en individuos que gozaba de legitimidad para imponer las sentencias, hombres que debían saber leer y escribir, y que por lo general estaban inmersos en asuntos políticos y militares, los cuales los revestían de poder para tomar las decisiones legales en los distintos territorios, estos funcionarios procuraban por sostener un orden y la no

¹ Jorge Conde Calderón, La administración de justicia en las sociedades rurales del Nuevo Reino de Granada 1739-1803, Historia Crítica No, 49, Bogotá (2013): 35-52.

trasgresión de la normativa, todo lo que atentara contra las buenas costumbres, el deber ser cristianos, y tranquilidad cotidiana, podía ser tratado ante los tribunales de justicia.

Uno de los principales delitos perseguidos en el siglo XIX fue el robo y el hurto de ganado, se encuentra tipificado en la legislación colonial y decimonónica, bajo la denominación de “abigeato”, a su vez, quienes se encargaban de llevar a cabo el delito se les llamaba “abigeos” o simplemente ladrones de ganado. El origen etimológico de la palabra proviene del latín *abagere*, que significa arrear las bestias, con la finalidad que marchen delante de sí.² En la perspectiva de hacer pagar el daño producido a la sociedad se hizo más fuerte la idea de reparación que la de corrección y reeducación del delincuente, y en este sentido la monarquía insistió en las formas de castigo que repararan el daño en lugar de recurrir a una larga reclusión.

El abigeato despertó las alarmas en la época decimonónica, ya que no solo disminuye los bienes de las personas afectadas, sino que también atenta contra la tranquilidad de la población, se constituyó en una práctica transgresora en el sentido que iba en contravía con las normas impuestas y el bienestar económico colectivo; debido a que el delito ocurría de manera recurrente como quedó sentado en el proceso judicial que aquí analizaremos. Desde 1797 en el territorio de la actual Colombia se tiene conocimiento del delito de abigeato en el Valle río Cauca, la cual en su mayoría era perpetrado por campesinos y esclavos, los cuales ocupaban el lugar más bajo en la jerarquía social. El hurto de ganado afectaba de manera directa a los hacendados de las poblaciones en donde se practicaba, si bien, en un inicio era una práctica para el consumo propio, posteriormente, se fue convirtiendo en una práctica social que sentaba un precedente y dejaba en claro las profundas desigualdades sociales, de igual manera, las personas robaban el ganado para vender sus partes y cuero.

En cuanto a casos similares de criminalidad en la región (Rojas): en el caso del Aparaguamiento en Concepción, 1800-1850, algunas de las principales motivaciones que llevaban a estos criminales a cometer estas acciones: 1) para alimentarse; 2) negocio; 3)

² Roberto Bosshardt Rojas, “Amagan la vida y propiedades y muebles y semovientes de sus vecinos. Abigeato y rebeldía En El departamento de Valdivia entre 1830-1860”, *Sophia Austral* No 15(2015): 79-102.

era considerado tradicionalmente algo natural. Este delito representó en la época un mecanismo de resistencia y en gran parte de supervivencia, que es común además en el resto de colonias europeas.³

En el Buenos Aires rural (1821), el delito del abigeato muestra las dificultades que se tenía en torno a la implantación de un nascente orden social, en donde se debía respetar a la propiedad privada como pilar fundamental de la sociedad en formación. Los procesos revolucionarios implican renovaciones institucionales, con el fin de transformar y dar legitimidad a las nuevas autoridades. Sin embargo, en la legislación criminal los cambios no fueron muy rápido. En Buenos Aires del siglo XIX, se empezaron a implantar juicios que debían ser con sumario (escrito) y verbal. El delito se probaba por el testimonio de dos testigos o la confesión del reo. La condena implicaba la restitución de los animales o su valor, 50 azotes o 6 meses de presidio y la sentencia no tenía apelación. En el caso de que el hurto fuera considerado abigeato (más de 6 cabezas de ganado), los acusados debían ser remitidos a la cárcel pública a disposición del presidente del Superior Tribunal de Justicia. Esta normativa continuó vigente hasta 1865.⁴ Relacionando lo usado en el actual Buenos Aires con lo que sucedía en San Sebastián de Mariquita, se demuestra una gran similitud en los procesos criminales a manos de esferas superiores de la justicia de la época como era el Superior Tribunal de Justicia, y las condenas que este emitía en el caso de Sánchez, su encarcelamiento y embargo de bienes con el propósito de restaurar los daños efectuados a Andrés López. El Imperio español en la América colonial no implementó un sistema de castigo fundamentado en la pérdida de la libertad, sino que se aplicaron otros medios diferentes (muerte, azotes, el destierro etc.). Por lo que se podría demostrar que los tratamientos en relación con los castigos en la América colonial eran los mismos impuestos por la corona.

Teniendo en cuenta los elementos antes mencionados, en el presente artículo se analiza el proceso legal seguido en 1821 a José María Sánchez, quien es demandando por Andrés López, por robarle un toro. El demandante no solo buscó que Sánchez fuera expulsado definitivamente de la provincia, sino también una reparación económica; la cual debía ser

³ Mauricio F. Rojas, "Entre la legitimidad y la criminalidad: El caso del "Aparaguamiento" en Concepción, 1800-1850", *Historia* Vol. II No 40 (2007): 419-444.

⁴ Melina Yangilevich, "Abigeato y administración de justicia en la campaña bonaerense durante la segunda mitad del siglo XIX". *Anuario del Instituto de Historia Argentina*. No. 8 (2008): 123-150.

plausible con la incautación de los bienes, para lograr su propósito recopiló un gran número de testimonios que dan cuenta de la reincidencia por parte de Sánchez y la manera en que este logró poner en jaque la justicia. Este artículo tiene como propósito central o hipótesis demostrar que José María Sánchez, usó a su comunidad más cercana (esposa y/o esclavos) para llevar a cabo sus delitos. Una clara evidencia de esto es que su esposa María Mauricia Beltrán lo acompaña en medio de sus procesos judiciales y está en muchas ocasiones defiende a su esposo de las acusaciones realizadas en su contra. Sánchez utilizaba a sus esclavos para tejer redes de contrabando, y son estos los encargados de robar las bestias y de cargar con los productos hurtados, para posteriormente venderlos.

2. SITUACIÓN DEL SISTEMA PENAL, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL SISTEMA CARCELARIO EN EL PERIODO DECIMONÓNICO.

...la prisión no pertenece al proyecto teórico de la reforma de la penalidad del siglo XVIII, surge a comienzos del siglo XIX como una institución de hecho, casi sin justificación teórica...

Michel Foucault.

Foucault en *Vigilar y Castigar*, demuestra cómo a partir del siglo XVIII las penas impuestas dejaron de ser públicas. La justicia empieza a descargar la ejecución de las penas al ámbito administrativo, se empieza a afirmar que lo que busca la justicia no es castigar ni imponer penas, sino reformar y corregir. Sin embargo las penas se seguirán ejerciendo a través del cuerpo (encierro, trabajo forzoso, deportación, etc.), el cuerpo iba a ser usado para privar al individuo de un derecho o un bien (ejemplo: la libertad). El castigo a manera de aislamiento, será soportado por la prisión como institución, que terminará imponiéndose en medio de las sociedades modernas, en gran parte debido a la incursión de un nuevo mecanismo de implantar el poder "la disciplina", está entendida como un método que permitirá el control minucioso de las operaciones del cuerpo. De esta forma la prisión triunfa como lugar de castigo a pesar de no lograr realmente la terminación de los delitos. El sistema carcelario no estaría entonces destinado a suprimir la infracción, sino a distinguirla y distribuirlas con el fin de someter a los delincuentes a una disciplina o castigo.⁵

⁵ Michel Foucault, "Vigilar y Castigar, Nacimiento de la prisión". Siglo Veintiuno Editores. Argentina, (2002).

Para la época en Colombia las dificultades que enfrentaba el aparato judicial se agudizaron por la ausencia de la policía y de cárceles seguras. Estas últimas eran, en su mayoría, de palma y bahareques, ocasionando que, por la fuga frecuente de los condenados, fueran más los reos prófugos que los juzgados. De igual forma, como usualmente no había personas idóneas para ejercer el cargo de juez, se nombraban jueces legos; personas que sin ser abogados ejercían como jueces, teniendo siempre que acudir a la asesoría de abogados. Los jueces no recibían salario alguno, propiciando la desatención de las labores administrativas al dedicarse a sus actividades económicas.⁶

Delincuente era todo aquel que cometiera delitos, y delito, la transgresión de las leyes y al mismo tiempo de la moral cristiana. A finales del siglo XVIII y principios del XIX, los delitos más frecuentes o perseguidos por las autoridades, y en general por los habitantes del virreinato, fueron comportamientos que atentaran contra la familia cristiana (incesto, concubinato, adulterio); contra la utilidad del imperio y las buenas costumbres (la vagancia, por ejemplo); contra la sagrada vida o el productivo cuerpo (heridas, aborto, homicidio), y entre otros, contra la propiedad (el hurto o el robo).⁷ El hecho de que hurtos y robos ocupen el segundo lugar entre los delitos más cometidos en el Caribe y el resto del país, es un síntoma de la crisis económica que atravesó el país durante la mayor parte del siglo XIX. Además del decrecimiento demográfico y económico, el desmejoramiento de la calidad de vida, la poca oferta laboral. Hurtos y robos provenían, principalmente, de la miseria y la desesperación; formaban parte de la economía de la escasez y constituían una reacción individual a la falta de alternativas frente a la pobreza y la miseria.⁸

El Estado de Mariquita definió el Poder Judicial como la facultad de aplicar las leyes a los casos particulares, ya sea decidiendo las querrelas y demandas que ocurran entre las partes, dando a cada ciudadano lo que le pertenece, ya imponiendo a los delincuentes e infractores las penas que han establecido las mismas leyes o administrando justicia civil criminal en todo lo contencioso. La Constitución de 1821 contempla en su Título VI, que la administración de justicia está en cabeza de una Alta Corte de Justicia compuesta por cinco magistrados. La intervención del poder ejecutivo en la administración de justicia no se limitó

⁶ Roicer Flórez, "Administración de justicia y delitos en el Caribe neogranadino, 1832-1853. El taller de la Historia. (2020): Vol. 12. Núm. 2.

⁷ Jorge Soto, "Santafé carcelaria: Historia de las prisiones de la capital de Colombia 1846 - 1910. Entre penas coloniales y colonias penales". Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2017).

⁸ Roicer Flórez, "Administración de justicia y delitos en el Caribe neogranadino, 1832-1853. El taller de la Historia. (2020): Vol. 12. Núm. 2.

a la provisión de los magistrados de las Cortes, pues la Constitución facultó al ejecutivo para cuidar “de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los Tribunales y Juzgados de la República, y de que sus sentencias se cumplan y ejecuten”. Las autoridades en la República no pudieron desarraigarse de las instituciones jurídicas españolas de forma absoluta ejemplo de ello se encuentra en el Tribunal de Apelaciones, organismo análogo a la Real Audiencia que funcionó en la colonia.⁹

La prisión, lejos de ser una verdadera solución al problema de la criminalidad en la sociedad moderna, lo que hace es calificar al criminal, darle la posibilidad de que construya cultura criminal y se reproduzca dentro del aparato carcelario. La prisión surge en sus inicios como un establecimiento destinado a la custodia de los procesados sin generar ningún beneficio. Por el contrario, había que alojarlos y alimentarlos, lo que resultaba costoso, por lo que se buscaron otras formas de tratamiento de los penados, como la esclavitud, el maltrato físico, la mutilación y la muerte. El Imperio español en la América colonial no implementó un sistema de castigo fundamentado en la pérdida de la libertad, sino que se aplicaron otros medios diferentes (muerte, azotes, el destierro etc.). La cárcel era insuficiente, insegura y ociosa para los reos. En la perspectiva de hacer pagar el daño producido a la sociedad se hizo más fuerte la idea de reparación que la de corrección y reeducación del delincuente, y en este sentido la monarquía insistió en las formas de castigo que repararan el daño en lugar de recurrir a una larga reclusión.¹⁰

En cuanto a los modelos de presidio implementados en la primera mitad del siglo XIX en Colombia, se puede afirmar que se dieron dos modelos de diferente funcionalidad y connotación punitiva y jurídica: el modelo duro e implacable heredado de la Colonia –que operaba como un dispositivo de encierro de explotación del trabajo forzado– y el de la institución prevista para el trabajo público, propio de la nueva visión decimonónica disciplinadora de la cárcel moderna. El primero, es decir, el presidio colonial, perduró hasta mediados del siglo XIX, mientras que el segundo, diseñado para la privación de la libertad en función de la obra pública, rigió desde 1837.¹¹

⁹ Omar Herrán, “Conformación del Poder Judicial en Colombia a partir de las Constituciones Provinciales comprendida en el periodo de 1810 – 1821”. Revista Prolegómenos. Derechos y Valores. (2011): 89-107.

¹⁰ José Márquez, “Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el siglo XIX”. Revista Criminalidad. (2013): 99-112. Vol. 55. Núm 1.

¹¹ José Márquez, “Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el siglo XIX”. Revista Criminalidad. (2013): 99-112. Vol. 55. Núm 1.

La cárcel era entendida como el complemento esencial para tener una administración de justicia, en la cual se pensaba que el remedio contra la delincuencia era el castigo y este no podía existir sin una red de centros de reclusión. El sistema carcelario tendrá dos orígenes: el precedente colonial con el impulso que a finales del siglo XVIII le dio el visitador Mon y Velarde, quien aportó la mentalidad y el esfuerzo por crear cárceles; y la noción decimonónica de castigo, interesada en la condición humana de preso, según la orientación de los nuevos valores de la filosofía liberal. Durante el siglo XIX surgió un sistema judicial republicano que necesitó del uso generalizado de las cárceles para castigar los distintos delitos. Las leyes demostraban el interés del gobierno por hacer del castigo un instrumento ejemplarizante e intimidatorio. En los inestables comienzos de la república se tenían problemas relacionados en este caso al orden público, en el caso de las cárceles generaban inquietud, y la prensa a nombre de la opinión pública critica la fragilidad de este sistema carcelario, atribuyendo estos problemas a la administración de justicia de la época.¹²

Fue hasta 1830 cuando el sistema carcelario da un gran paso, en relación a la disolución de la Gran Colombia y la imposición de un nuevo régimen neogranadino en donde se expiden nuevas leyes y decretos básicos que sentarán las bases para los tipos de cárceles que se implementarían. Se da lugar al presidio urbano naciendo en este periodo una institución carcelaria destinada a centralizar regionalmente la pérdida de la libertad en las distintas provincias, esta institución aparece junto con el Código Penal en 1837, lo que permitiría coordinar la unión de dos sistemas: el penal y el carcelario, con el objetivo que los castigos sean cumplidos.¹³

En las cárceles no se tenía en cuenta la “calidad” de los individuos para asignarlos en el espacio. Se impartían los castigos luego de un juicio y sentencia: proceso que podría demorar incluso años por la lentitud de la justicia. Isaac Holton, pastor protestante norteamericano que visitó la capital de la Nueva Granada entre 1852 y 1854, tuvo apreciaciones semejantes a las del articulista. Las cárceles granadinas eran “espantosas”, y la de Bogotá, de carácter provincial, dejaba mucho que desear. Las cárceles eran estrechas y sucias: contaban apenas con un cuarto que de día funcionaba como capilla, y que a la llegada de la noche servía de albergue para los dirigentes presidiarios que se

¹² Rodrigo Campuzano, "El sistema carcelario en Antioquia durante el siglo XIX". Historia y Sociedad. (2000). Vol. 7.

¹³ Rodrigo Campuzano, "El sistema carcelario en Antioquia durante el siglo XIX". Historia y Sociedad. (2000). Vol. 7.

dedicaban a enterrar muertos pobres, y a limpiar las ciudades bajo la custodia de soldados. La explicación de tal situación según Holton correspondía a la pobreza del gobierno, más allá de las buenas intenciones de sus autoridades: “con celdas repletas y salarios bajos”.¹⁴

3. PROVINCIA DE MARIQUITA EN LA ÉPOCA DECIMONÓNICA, EL ABIGEATO COMO PRÁCTICA TRANSGRESORA.

El territorio en el que tuvo lugar el proceso legal por abigeato contra José María Sánchez es San Sebastián de Mariquita, población que logró una gran importancia en el siglo XIX, gracias a su posición geográfica, la cual estaba atravesada por el río Magdalena y permitió la comunicación al interior del país.¹⁵ Actualmente Mariquita se encuentra ubicada en el Norte del departamento del Tolima. La provincia de Mariquita, contaba con 670 leguas cuadradas de las cuales 244 eran baldías, su población ascendía a los 87.142.¹⁶

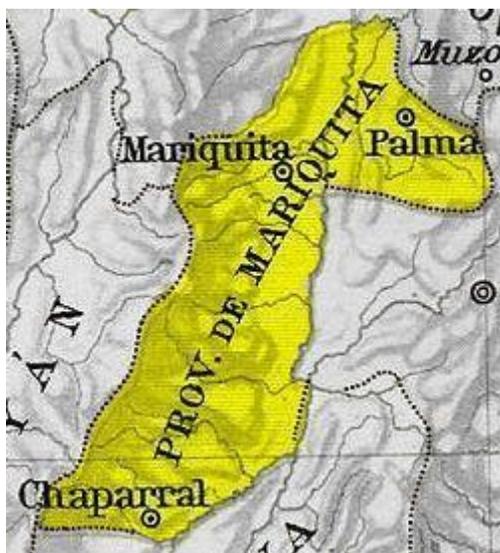


Imagen: 1 Provincia de San Sebastián de Mariquita (1550-1891).¹⁷

¹⁴ Jorge Soto, "Santafé carcelaria: Historia de las prisiones de la capital de Colombia 1846 - 1910. Entre penas coloniales y colonias penales". Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2017).

¹⁵ Olimpia Niglio y Flora de los ángeles Marcate "Ambalema, Honda y Mariquita, una ruta cultural sobre el río Magdalena". Universidad de Ibagué (2012): 14-21.

¹⁶ Hernán Ladido Pérez "La unión que no hace la fuerza, la crisis de la experiencia federal en Colombia: El caso de los territorios de Neiva y Mariquita, Tesis de Grado Universidad Javeriana (2017): 1-74.

¹⁷ Al respecto véase: <http://centrodehistoriahonda.blogspot.com.co/2015/06/mapa-de-la-republica-de-mariquita-1814.html>.

En cuanto a su posición política Mariquita en 1815 de la mano de José León Armero e inspirada en las ideas de Antonio Nariño y la Revolución Francesa, promulgó la constitución de 1815, la cual buscó la independencia absoluta de la provincia y una serie de normativas para su funcionamiento, entre estas se encontraban, la abolición total de la esclavitud, la prohibición de la escogencia de los jueces por medio del azar e impuso normas para el comercio de ganados y su sacrificio y principalmente instauró sus propios tribunales de justicia.¹⁸ Los tribunales de justicia, se convirtieron en espacios de regulación y control de los nacientes ciudadanos, los cuales acudían a ellos, cuando encontraron anomalías en la cotidianidad de sus comunidades, y se daba de manera visible las transgresiones a las normativas, es importante señalar que los tribunales de justicia ya existían desde la colonia.

Andrés López, demanda a José María Sánchez, porque este le robó un toro posteriormente lo mató y vendió el cuero, para lograr demostrar la veracidad de sus palabras pide que se llame a declarar a Tomás Santos, quien fue el encargado de matar el toro y Pedro Riobo, quien lo compró, además de ello, exige que se le pague un dinero, y Sánchez sea encarcelado. El demandante manifestó lo siguiente:

Probar que Sánchez es un ladrón acostumbrado, que en Honda robo a diversos individuos que por estos delitos se le siguió casa al señor Pedro Arango alcalde ordinario, y se le desterró sesenta leguas de aquella ciudad, igualmente, pido luego que sea preso en la cárcel Sánchez, proceda usted al embargo y seguro depósito de todo sus bienes a cuya diligencia debe ser citado para concurrir, por ser todo de justicia lo que mediante : A usted pido decretar como solicito con protesta de elevar este asunto, captando la debida venia, a la alta corte de justicia, y jurando no proceder de malicia vuestra alteza ruego de Juan Andrés López.¹⁹

López, expone que el historial criminal de Sánchez data de años anteriores, se propone demostrar cómo ha robado a diversos individuos de provincias vecinas, encontrando que hurto ganado a Pedro Arango, Pedro Barrera, Jacinto Moreno, Pedro Diago e Ignacio Barrero, a quienes él acusado les había robado una novilla, un toro, una vaca, gallinas, entre otros animales, para demostrar la veracidad del pasado criminal de Sánchez, el demandante, se contactó con algunos de estos señores. Entre los testimonios más importantes se destaca el de Ignacio Barrero, quien declaró lo siguiente:

¹⁸ María Yolanda Jaramillo Gaviria. Provincia de Mariquita, en Academia Huilense de Historia (2010): 81-88.

¹⁹ Archivo General de la Nación de Colombia (Archidoc), Sección República, Asuntos Criminales: 12,1, D.16, 6.

Muy señor mío en contestación a la de usted dijo: que es cierto me robo un toro y al señor Pedro Arango una novilla por cuyo motivo nos presentamos cada uno de por sí ante el señor gobernador don León Armero, por cuyo motivo le siguieron causa criminal y salió sentencia a destierro perpetuo sesenta leguas fuera de la provincia y no dio cumplimiento a dicho destierro por habersele ido a Mariquita quitándole dicho señor gobernador todos sus bienes para el pago de los daños y perjuicios que se originaron : por lo que respecta a las vacas del señor Jacinto Moreno y las del señor Pedro Diago, no se les pudo justificar pero a voz de todos oí decir que José María Sánchez había sido el ladrón de todas ellas y se justifica con el hecho de que luego que se fue de esta jurisdicción cesaron los robos.²⁰

Lo anterior, hace suponer que si bien las leyes se encontraban consignadas en el papel en el ejercicio práctico difícilmente se cumplían y ello acontecía, porque no existía un personal encargado de vigilar a largo plazo el comportamiento de los delincuentes, simplemente buscaban una solución inmediata que favorece a todos, no es de extrañar que además de imponerse la pena de destierro, se llevará a cabo el embargo de los bienes, ya que el hurto de ganado representa pérdidas económicas. Por otro lado, el demandado para reforzar su testimonio le pide al alcalde ordinario Francisco Olaya, que llame a declarar a Basilio Lobillo, quien juró por Dios nuestro señor decir verdad en lo que supiese y le fuera preguntado, este aparte es importante destacar porque en los tribunales de justicia en el espacio de interrogación quedaba plasmado que el acto de documentar lo sucedido, estaba estrechamente ligado con el sacramento de la confesión. Al respecto él testificó lo siguiente:

Pasando por detrás de la casa de don José María Sánchez vio que había matado un toretón que cuando le conoció fue chico tosco negro y que ahí se desmancho de la madre y que de ahí no lo volvió a ver más hasta que lo mataron junto del corral de dicho Sánchez y que vio desde lejos a Tomás Santos y a Pedro Riobo, allí en la matanza y aunque paso lejos se presume que ha de ser el mismo.²¹

El testimonio de Basilio reafirma lo expuesto por López, se observa también que, José María Sánchez, era el individuo que se le señalaba con más vehemencia cuando él no había sido

²⁰ Archivo General de la Nación de Colombia (Archidoc), Sección República, Asuntos Criminales: 12,1, D.16, 20.

²¹ Archivo General de la Nación de Colombia (Archidoc), Sección República, Asuntos Criminales: 12,1, D.16, 15.

el único que había participado en el acto, ya que Tomás y Pedro habían actuado como cómplices, pero solo se les menciona como meros espectadores del hecho.

4. PROCESO LEGAL POR ABIGEATO: LA VOZ DEL ACUSADO.

Hasta este punto, López ha logrado reunir testimonios que reafirman su versión de los hechos, ha sacado a relucir el pasado delincuencia de Sánchez y la no aceptación de la sentencia por parte de este, no obstante, desde la cárcel Sánchez manifestó su postura respecto a su situación legal:

Señor Alcalde ordinario José María Sánchez vecino de esta ciudad preso en esta cárcel pública por disposición de vuestra alteza en la vía y forma que mejor haya lugar en derecho me presento y digo que habiendo pasado más de cinco días sin notificar la causa de mi prisión y habiéndome informado ser por demanda puesta por Andrés López de este vecindario su poniéndole haber robado un toretón, en esta virtud expreso de la recta justificación de vuestra alteza que para detenerme se digne a mandar se me haga saber la citada acusación que protesto indemnizar contradiciendo en debida forma la citada demanda y para ello también pido le mande a notificar a López asegure la calumnia para el proseguimiento de esta causa, igualmente siendo yo un vecino bien conocido, que tengo que perder suplico a la benignidad de vuestra alteza se sirva a admitirlo fianza de cárcel segura y del resultado de la citada demanda que para ello doy a los ciudadanos José María Escobar y Prudencio Moreira, quienes se constituyen responsables porque armar el perjuicio que se me irroga con la prisión, se me hace insoportable, por esta inhabitable esta cárcel por lo húmeda y llena de pitos por lo que se ha de servir en favor de la justicia y caridad que espero me conceda esta súplica, poniéndome en libertad, lo cual mediante : a usted suplico provea en todo conforme a mis solicitudes que protesto y juro lo conveniente en derecho por José María Sánchez.²²

Lo anterior nos deja entrever que Sánchez se encontraba preso, según él en condiciones insoportables, además de ello, no se asume como el responsable del robo del toro. Reclama por el tratamiento que la justicia le ha dado a su persona, ya que argumenta que solo hasta después de 5 días fue notificado del porqué de su encarcelamiento, finalmente, el acusado manifestó que deseaba interponer una demanda contra Andrés López por injuria, lo cual también estaba constituido como un delito al intentar contra el buen nombre y honra de una persona. En palabras de Salomón:

²² Archivo General de la Nación de Colombia (Archidoc), Sección República, Asuntos Criminales: 12,1, D.16, 25-26.

La injuria era una puesta en escena en la que, a partir de un guion estructurado por códigos y costumbres sociales, sus protagonistas actuaban y enuncian argumentos con el propósito de atentar contra la honra de alguien. Con esa intención, el injuriador construía y emitía las expresiones adecuadas para tal propósito, y el injuriado, ante tal circunstancia, decidía o asumirse como ofendido o disimular, si podía, la ofensiva lanzada.²³

Por tanto, no es de extrañar que Sánchez estuviera preocupado por mantener su reputación ante los demás miembros de la sociedad, sin embargo, pese a que había negado las acusaciones de López, seguían apareciendo testimonios que reprobaron su conducta y ponían en tela de juicio su honorabilidad, como lo demuestra el testimonio de Pedro Espinosa, quien en el interrogatorio manifestó lo siguiente:

Pedro Antonio Espinosa a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de la cruz y siendo preguntado dijo: que es cierto que había pasado por la calle junto a la reja de la cárcel y le dijo José María Sánchez a Francisco Olaya y Rodríguez que le había robado una gargantilla y unos zarcillos escalando la casa y que tiró un tejo y que por no haberse agachado dicho Francisco no le había pegado y le pegó su mujer que iba con él y que le oyó decir al dicho Sánchez que saldría algún día de la cárcel para darme de puñaladas tanto a mi dicho juez como al dicho Francisco que esta es la verdad en fuerza de juramento y que tiene fecho y que tendrá treinta años y que no le tocan generales.²⁴

Esta declaración es interesante, en la medida que deja al descubierto que Sánchez no solo se había dedicado al hurto de ganado, sino también al robo de joyas, como también muestra su actitud desafiante al amenazar al testigo con apuñalarlo una vez salga de la cárcel, pero este encuentro entre Espinosa y Sánchez evidencia que el contacto de los reos con el exterior no era nulo, de igual manera, expone la carencia de seguridad en las cárceles, ya que solo los separaba una reja que no imposibilita las amenazas por parte del preso. Lo anterior es constatable debido a que la Corona española en la América colonial no había procurado por la invención de un sistema de castigo que tuviera como fin la privación de la libertad, los métodos para sancionar las trasgresiones a las normas estaban encaminados a resolver el problema de inmediato y no a largo plazo; entre los métodos se encontraban, la pena de muerte, la vergüenza pública, azotes, destierro o embargo de bienes. Para la

²³ Rodrigo Salomón Pérez, Porque las palabras duelen más que puñadas. La injuria en Nueva España, siglos XVI y XVIII. *Fronteras de la historia*. Vol. 13 (2008): 353-371.

²⁴ Archivo General de la Nación de Colombia (Archidoc), Sección República, Asuntos Criminales: 12,1, D.16, 39.

época la cárcel era insuficiente como castigo, además de ser costosa y resultar ociosa para los presos.²⁵

El alcalde ordinario ordena a Ezequiel Trujillo, testigo actuario que contabilice la cantidad de bienes adquiridos por José María Sánchez y con dichos bienes logró resarcir las pérdidas económicas que este pudo causarles. No obstante, la decisión no es bien recibida por Sánchez quien desde la cárcel acude a un recurso jurídico (recusación)²⁶ para poder impedir que esto se lleve a cabo y ser encarcelado. Es decir, a través del recurso de recusación Sánchez pretendía mostrar las falencias que había cometido en su proceso, además de poner en evidencia el maltrato que se le estaba dando en la cárcel. En el documento plasmó lo siguiente:

Preso con grillos en esta cárcel pública como más haya lugar en derecho parezco y digo que hoy se me ha devuelto el escrito que presente en su juzgado ayer, proveído por la negativa en razón de la legal recusación que para el conocimiento de mi causa, hice en el citado escrito presentado para no darse por recusado atrevimientos y la falta de términos que no se manifiestan en su relato; pero que nunca serían obstáculo en los juzgados imparciales para negar a las partes los recursos que imparten las leyes, las razones que motivan mi recusación estado autenticado en el citado escrito por separado yo tomaré el interés que usted personalmente tomo para disuadir y retraer de las fuerzas carceleros que hicieron hacer cuatro vecinos para mi soltura. Este procedimiento tan ajeno del juzgado y propio de un apasionado en mi afición aspira la mayor confianza.²⁷

En esta parte del proceso, se denota el conocimiento de los instrumentos jurídicos por parte de Sánchez como también enfatiza en la poca parcialidad que se le está dando a su caso al utilizar la expresión “en los juzgados imparciales” dando entender que su proceso ha sido dilatado por intereses personales o favorecimientos de algún tipo. El recurso de recusación apostaba por un proceso legal confiable, en su escrito expuso que el juez no había atendido a la revisión del proceso el cual según él ella ya había sido resuelto en años anteriores, además de ello manifestó el tratamiento inhumano que le estaban dando en la cárcel, el cual según sus palabras no debía recibir siendo él un ciudadano que ha servido la República.

²⁵ José Wilson Márquez Estrada “Estado punitivo y control criminal, cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el siglo XIX”. Revista criminalidad vol. 55, Bogotá (2013): 99-112.

²⁶ La recusación judicial como institución garantizadora de una imparcial administración de justicia es conocida de antiguo en la historia jurídica de los pueblos. Al respecto véase “La recusación en el derecho histórico español” Sumario (1892)

²⁷ Archivo General de la Nación de Colombia (Archidoc), Sección República, Asuntos Criminales: 12,1, D.16, 35-38.

Los grillos, las cadenas y cepos horribles instrumentos de la tiranía solo tienen uso en la república para evitar las fugas y sirven para la seguridad, yo estaba en esta cárcel, había presentado como he dicho cuatro fiadores de carcelaria segura, soy vecino con familia y propiedad en esta ciudad, cuál es la sospecha que inspiraba de fuga, luego los grillos se me han puesto como pena aflictiva y podrá darse un hecho menos dudoso de la pasión que experimentó en usted por esta tan evidentes muestras de espíritu de partidos y por la in jurídicos procedimientos, reclamados en mi anterior, protesto y digo de nulidad de cuanto usted obrare en mi causa.²⁸

En esta parte Sánchez señala la importancia de poseer una casa como razón para no querer huir y, por ende, lo innecesario que le resulta la imposición de los grillos y el cepo.

5. SÁNCHEZ, SEÑALADO POR CONCUBINATO.

En el transcurrir del proceso legal, no solo es señalado por el delito de abigeato salen a la luz otros delitos como el de concubinato, el cual para la época era fuertemente sancionado, lo que resultaba contrario a los ideales de la familia cristiana, sin embargo, el tratamiento era distinto para hombres y mujeres. Es decir, si la mujer optaba por tener un concubino el esposo tenía el derecho de acabar con su vida o la reclusión perpetua, mientras que si el hombre tenía una concubina o varias, solo pagaba con pena pecuniaria y consistía en la pérdida de hasta la quinta parte de sus bienes.²⁹ Esto sin duda constituía el carácter beneficioso de las leyes en favor de la población masculina cuando se trataba de delitos relacionados con la sexualidad femenina la cual terminaba siendo intrínseca a la masculina por la importancia del honor.

En el relato José Tafur, vecino de María de la Cruz Ramírez, manifestó que José María Sánchez, tenía a esta mujer como concubina y se escapó de la cárcel para propinarle una golpiza, si bien el delito no era castigado para la época por considerarse a la mujer una posesión masculina, solo quedó registrado como testimonio en el expediente. Lo anterior es contestable en la siguiente cita:

²⁸ Archivo General de la Nación de Colombia (Archidoc), Sección República, Asuntos Criminales: 12,1, D.16, 30-35.

²⁹ Hugo Garcés, "Perspectiva histórica del concubinato en Colombia" *Revista de Derecho*, Chile, Núm. 9 (2017): 91-111.

El ciudadano *José Tafur* vecino de esta Ciudad, diciendo que anoche dos del presente mes, no estando el expresado *Tafur* en su casa, fue *José María Sánchez*, y le dio de palos a una Mujer soltera, la que estaba antes en Casa de *Sánchez* en calidad de concubina; en cuya virtud, resultando de este hecho dos delitos, el primero haber quebrantado el arresto en que bajo de fianza estaba, y el segundo de haber apaleado a la citada Mujer *María de la Cruz Ramírez*; tuve a bien el mandar se recluyese a prisión en la Cárcel, que se registre la mujer herida o apaleada, y se practiquen las demás diligencias concernientes al hecho criminal de *José María Sánchez*, que se agregara a este Expediente.³⁰

Para esclarecer lo sucedido con *María de la Cruz Ramírez*, el escribano se trasladó hacia la casa donde se encontraba recluida para tomarle la declaración a lo que la mujer respondió lo siguiente:

Yo dicho Juez en Cumplimiento de lo mandado en el anterior decreto, y asociado del Escribano Publico, hizo la indagación sobre saber dónde se hallaba la *María de la Cruz Ramírez*, aporreada, y apaleada, por el Reo *José María Sánchez*, tuve noticia hallarse en la Casa donde vive *Isabel Sandoval Alias Carmina*, dónde pasa con el citado escribano al reconocimiento, y le hallamos impotente de poderse parar, por lo que tuve a bien allí mismo recibirle el Juramento. Responde que es vecina de esta Ciudad, que tiene veinticinco años, y que no le tocan generalidades de ley. Pregunta si conoce de vista, trato y comunicación a *José María Sánchez*, para que la aporreaba tan brutalmente como la aporreo dejándola casi que muerta. Responde que por haberle quebrado un frasquito de cristal.³¹

En esta declaración queda sentado que la mujer fue golpeada de manera brutal al punto que buscó amparo en alguien cercano, ya que no se encontraba en su casa y el juez tuvo que indagar para saber su paradero, al preguntarle el porqué de la reacción de *Sánchez*, esta menciona que por quebrarle un frasquito de cristal él la golpeó, este caso no se siguió investigando solo se sumó a la lista de los delitos del detenido, el cual podía salir y entrar de la cárcel cuando lo decidiera. En esta declaración no solo es cuestionable la golpiza propinada a la mujer, es cuestionable la incapacidad de la justicia para hacer cumplir sus sentencias. Otro elemento que permite destacar esta declaración, es que el maltrato contra la mujer no es una problemática contemporánea, por el contrario, data de algunos siglos, salvo que para la época no era categorizada de ninguna forma porque se encontraba naturalizado el castigo femenino en manos masculinas. El castigo por parte de los hombres no tenía un carácter ejemplarizante o la búsqueda de la verdad, se trataba de una

³⁰ Archivo General de la Nación de Colombia (Archidoc), Sección República, Asuntos Criminales: 12,1, D.16, 146-147.

³¹ Archivo General de la Nación de Colombia (Archidoc), Sección República, Asuntos Criminales: 12,1, D.16, 146-147.

imposición de poder que tomaba el cuerpo para lograr modificar los comportamientos gracias al dolor y su memoria en el cuerpo.³²

Respecto a lo anterior López plantea que esta conducta había sido catalogada como algo relacionado con la virilidad, pero que su principal problema radica en que no existía un control en cuanto a la forma que se implementan dichos castigos, según sus palabras: Lo más problemático de ella fue la dificultad para diferenciar la “moderación” del “exceso” de castigo, conceptos que prácticamente quedaron al arbitrio de los maridos.³³ El estudio de este proceso es interesante en la medida que nos adentra a través de distintos delitos a la complejidad de las relaciones cotidianas y cómo en ambos casos la inoperancia de la justicia es una constante, se evidencia una preocupación porque todo quedará plasmado en el papel, pero no sucedía una justicia real, ejemplarizante que marcará un precedente para que las personas se abstuvieran de cometer delitos, como lo demuestra las actitudes burlescas de Sánchez para con la justicia; amenazaba estando en la cárcel y se escapaba para golpear a su concubina.

6. JOSE MARIA SANCHEZ Y SU RED DE APOYO, EN RELACIÓN AL ABIGEATO Y CONTRABANDO

¿Qué se entiende por contrabando? Siguiendo a Muriel Laurent, la palabra contrabando proviene del latín *contra bannum*, que quiere decir "contra el edicto" o la "prohibición ilegal". Sin embargo, definir al contrabando a partir de su significado etimológico resultaría una imprecisión o una ambigüedad debido a que no permite visualizar su complejidad desde perspectivas económicas, territoriales y sociales.³⁴ Cómo se logra demostrar con el caso Sánchez, este genera contrabando favoreciendo sus intereses económicos, pero a la vez defraudando las rentas; Sánchez usa el territorio de su residencia para entrelazar sus redes de contrabando, pero además este usa a su familia principalmente a su esposa como se

³² Mabel López "Violencias íntimas en la Nueva Granada en tiempos de la ilustración: casos conyugales en el Caribe" *Ciencia Política* 15.29 (2020): 111-141.

³³ Mabel López "Violencias íntimas en la Nueva Granada en tiempos de la ilustración: casos conyugales en el Caribe" *Ciencia Política* 15.29 (2020): 111-141.

³⁴ Francisco Hipólito Estrada. "Contrabando y rebelión: La pugna por el control del tabaco durante la primera mitad del siglo XIX en México y sus repercusiones en la Sierra Gorda". *Revista de Historia Oficio e Interdisciplina*. No. 7 (2018): 79-91.

evidencia en el expediente estudiado, y vecinos para la colaboración del delito de abigeato y de contrabando de tabaco.

En la Nueva Granada la primera década republicana conservó múltiples restricciones proteccionistas. La renta de aduanas era la principal fuente de ingreso, los monopolios de producción y comercio, como la renta de tabacos, aportan entradas nada despreciables para el Estado, que estaba endeudado por las guerras independentistas. Sin embargo, el contrabando de tabaco, significaba pérdidas preocupantes para el erario.

En 1822 "el exceso de contrabando había defraudado en un tercio anual a los productos de importación. En 1824 se estima que el 60% de lo importado había dejado de pagar los debidos derechos. Para Del Castillo, secretario de Hacienda de la época, esta situación se debía claramente al alto peso de los aranceles que debían pagar los negociantes, quienes se veían obligados a defraudar a los cobros del Estado para no arruinarse. Entre 1822 y 1828, se presentaron 48 decomisos de tabaco en los puertos marítimos y fluviales, lo que implicaba para las autoridades era que el tabaco era consumido localmente, pero también era destinado para la exportación ilícita. El alto número de decomisos da fe de la represión al contrabando de tabaco que impusieron las autoridades.³⁵ Laurent historiadora quien centra sus investigaciones en el contrabando en Colombia en el siglo XIX, demuestra:

Otro aspecto del problema fue que el estanco no contaba con el capital suficiente para pagar su tabaco a los cosecheros. Ya en 1823, el secretario de Hacienda reconocía que se escaseaban los fondos para mantener la compra monopolística del producto y que el efecto natural de esta falta ha sido multiplicarse las siembras clandestinas y el comercio de contrabando. En efecto, los pueblos no estaban abastecidos porque los estancos no tenían tabaco, y eso era lo que explicaba que hubiera contrabando. Recordó varios casos en los cuales se había asumido que al introducir tabaco no se estaba perjudicando a la renta, sino abasteciendo al público, y trajo testigos que señalaron que el gobierno no proveía el estanco hacía más de "dos años". Luego, en 1826, 1827 y 1830, nuevos señalamientos apuntan a que la falta de abastecimiento del estanco seguía y, por consiguiente, el contrabando. Resulta curioso que las distintas fuentes hayan responsabilizado al gobierno de la falta de abastecimiento y que no hayan sugerido que la escasez de tabaco en el estanco se pudiera explicar por su adquisición porque los contemporáneos no vieron en el contrabando de tabaco una posible causa del desabastecimiento del estanco, sino su consecuencia.³⁶

³⁵ Muriel Laurent "Monopolios, Aranceles y Contrabando en Nueva Granada, 1821-1830". Revista América Latina en la Historia Económica, No. 35 (2009): 85-113.

³⁶ Muriel Laurent "Monopolios, Aranceles y Contrabando en Nueva Granada, 1821-1830". Revista América Latina en la Historia Económica, No. 35 (2009): 85-113.

El comercio de tabaco en México fue uno de los más rentables durante la primera mitad del siglo XIX, el control por este comercio genera disputa entre los gobiernos nacionales y estatales. Estas disputas dieron como resultado la ineficiencia para ejercer de manera efectiva el control del monopolio del tabaco. Y es entonces en donde los menos favorecidos económicamente, tuvieron que recurrir a la práctica del contrabando de tabaco para de esta manera garantizar su sustento y el de sus familias.

El contrabando como actividad ilícita coexistió con su prohibición, y con el paso del tiempo logra establecer redes más complejas que iban a facilitar su tráfico hacia los puntos de consumo cotidiano. Las políticas que entonces establece el gobierno para contrarrestar el contrabando en el México del siglo XIX, violenta la bien organizada y establecida actividad de contrabando; lo que daría como resultado la conformación de un movimiento armado, que buscaba recoger demandas de ciudadanos afectados para de esta forma hacerse escuchar ante el Estado.³⁷ En el caso de José María Sánchez, este es acusado de contrabandista de tabaco, defraudando de esta manera las rentas de tabaco del Estado, como se puede demostrar en el citado expediente:

“Ciudadano José Antonio Zabala.

(...) Se ha de servir expresar en obsequio de la verdad lo que sepa acerca de la pregunta Siguiente, contra *José María Sánchez*. Si es cierto, que es contra el Soberano Gobierno de la República, y contra los vecinos de esta Ciudad; contra el Gobierno porque es defraudador de las rentas de tabaco, por el Contrabando que maneja; y contra los vecinos, porque les acaba las Bestias cargando con ellas, el camino del tabaco. (...)

Responda: Es constante que *José María Sánchez* es un hombre fraudulento a las rentas de tabaco, por ser un contrabandista, que además perjudica a sus vecinos, robándose las bestias para conducir el tabaco, que yo mismo lo he aprendido en varias ocasiones. Como también es cierto que ha propuesto *Sánchez* al Sr. Administrador de tabaco el ceder su casa para amparo y auxilio de los Guardias de la renta, como no fue admitido a la plaza que pretendía de Guardia, ha negado hasta la presente el hospedaje a los Guardias. A ruego de *Juan Andrés López*. Ezequiel Trujillo Escribano Público y de Cabildo. (...).³⁸

³⁷ Francisco Hipólito Estrada. "Contrabando y rebelión: La pugna por el control del tabaco durante la primera mitad del siglo XIX en México y sus repercusiones en la Sierra Gorda". Revista de Historia Oficio e Interdisciplina. No. 7 (2018): 79-91.

³⁸ Archivo General de la Nación de Colombia (Archidoc), Sección República, Asuntos Criminales: 12,1, D.16, 90-120.

Lo anterior evidencia que al igual que en México, en Colombia también se empezaban a tejer redes de contrabando, que si bien es cierto iba a ser usado como método de sustento y de sus familias por parte de los criminales, por otra parte, iba a convertirse en un problema para la economía, que debía ser protegida por parte del Gobierno. José María Sánchez pretendió comprar al Administrador de tabaco de Mariquita, con lo que iba abriéndose camino a pesar de las prohibiciones en su contra.

El alcalde en cuestión cita a declarar a José Zabala, quien es sometido al respectivo Juramento antes las Leyes Soberanas. Haciéndole caer en cuenta que Sánchez arremete contra el Soberano Gobierno (defraudador de las rentas de tabaco, contrabandista), y contra sus vecinos (acaba con sus bestias). Por tal motivo Zabala debe decir la verdad en cuanto a lo que sabe. Afirma que él mismo ha aprendido en varias ocasiones a Sánchez cometiendo cada uno de los delitos anteriormente efectuados. Como también es cierto que Sánchez ha sido capaz de comprar al Sr. Administrador de Tabaco, ofreciendo su casa para amparo de la Guardia de la renta. Este testimonio tomado por el Escribano, es usado por Juan López, para solicitar justicia ante los atropellos de Sánchez en toda la región.

1ra Declaración: Yo *José León Leyva* Alcalde Ordinario de Segunda Representación. Hice comparecer en mi Juzgado al Señor *Miguel Ardila*, a quien lo único que le consta es, que hará quince días, que enfrente a la Casa de Campo de *Sánchez*, donde era la Casa de la Guardia Vieja en un montecito encontró una carga de Tabaco en costales, y que la mujer de *Sánchez* salió a la defensa diciéndole a él que nada tenía que ir a buscar allí.

2da Declaración: Yo José León Leyva Alcalde Ordinario de Segunda Representación. Comparece en mí juzgado al Señor Pablo Pardos. Que no le consta de vista, pero sabe de pública notoriedad que es Ladrón, y contrabandista de tabaco, que en las bestias que roba lo carga. Como se presenta con un Macho que le robó a Martín León, el cual murió ahorcado con la carga de tabaco.³⁹

En medio de la confección de Sánchez este indica lo siguiente, usando además a su esposa para atestiguar a su favor:

-Confección: en prosecución de lo mandado en el Decreto Anterior. Y según el interrogatorio que lo promueve, hizo comparecer en mi Juzgado a *José María Sánchez*. Si es cierto que enfrente junto a su Casa encontraron una Carga de Tabaco; y que la mujer del que declara, salió a la defensa. Responde que los que

³⁹ Archivo General de la Nación de Colombia (Archidoc), Sección República, Asuntos Criminales: 12,1, D.16, 90-120.

le pusieron la Carga de Tabaco allí, fueron *Juan José Ortiz y Felino Olaya*, con recomendación de que lo Cuidara.⁴⁰

El sr Basilio Lavilla (ciudadano de Mariquita) bajo juramento aseguró haber visto a Sánchez en compañía de Pedro Ríos y Tomás Santos pelando una res, que con el cuero de la misma elaboraron una mochila, este elemento además fue tirado en el río cuando empezaron las investigaciones con relación al hurto del animal. El ciudadano Alvino Rico confiesa que el señor Sánchez robo una vaca, del sr José Antonio Armero en compañía del negro (su esclavo) en horas de la noche, este último por orden de Sánchez arrastro la vaca hacia el llano y amaneció con esta en ese sitio, hasta que Sánchez llego nuevamente por el en la mañana. El ciudadano José Antonio Zabala, asegura que Sánchez en muchas ocasiones soborna al Administrador de las rentas de tabaco, Sánchez ofrece beneficios como amparo y comida para los guardias de las rentas. Lo anterior con el fin de no ser culpado por el Administrador de sus delitos de contrabando. En la declaración ante el juez, sale a relucir el nombre de la esposa de Sánchez, la Sra. María Beltrán. Frente a la casa de este fue encontrada una carga de tabaco, sin embargo está segura que esa carga fue puesta por Juan Ortiz y Felino Olaya y que Sánchez no era dueño de esa carga, solo está cuidando de esta sin saber que era contrabando.⁴¹

Finalmente, Sánchez escapa de prisión lugar a donde fue recluido por orden del Juez, y según lo expresado en el expediente redactado por el escribano público Agustín Trujillo, además de fugarse de la cárcel se llevó consigo el hijo menor de su esclava Francisca, lo que conlleva al juez a abrir otro proceso por separar al menor de su madre. Los anteriores testimonios contra Sánchez pretenden dar peso a la hipótesis planteada al inicio de este documento, en donde se afirma que Sánchez usa a su esposa, vecinos y esclavos para llevar a cabo sus actos de contrabando y abigeato, según lo encontrado en el expediente analizado.

⁴⁰ Archivo General de la Nación de Colombia (Archidoc), Sección República, Asuntos Criminales: 12,1, D.16, 90,120.

⁴¹ Archivo General de la Nación de Colombia (Archidoc), Sección República, Asuntos Criminales: 12,1, D.16, 39.

7. REFLEXIONES FINALES

Las leyes de la naciente República seguían entrelazadas con la colonia, a toda vez, que la naciente República estaba más preocupada por la modernización y la expulsión de los españoles. No obstante, cuando se trataba de sancionar las conductas transgresoras seguían acudiendo a las normativas legadas por la Corona, salvo que cambiaban el nombre en que denominaban a los litigantes, ya no solo los nombraban como vecinos o súbitos, sino también como ciudadanos.

Por otro lado, se evidencia que el delito de abigeato sucedía en los centros alejados del poder o las áreas denominadas rurales como es el caso de Mariquita, en la cual la justicia recae en diferentes individuos, pero ello no quiere decir que los procesos pasaban por alto. Por el contrario, se investigaba para reprobado ese tipo de conductas, además de lo anterior queda sentado como las cárceles no estaban pensadas como centros de reclusión o corrección de conducta, eran simples espacios de paso cuando se consideraba que el enjuiciado podía escaparse.

En el caso José María Sánchez, se puede evidenciar claramente las conductas delictivas de las personas de la época, y como un delito iba conectado con otros. Sánchez, usaba las bestias hurtadas, para luego ser utilizadas para transportar los diferentes contrabandos que este ejecutaba, principalmente el de tabaco. Sánchez, usaba a su comunidad más cercana para ejecutar los crímenes y se demuestra como su esposa lo acompaña en los procesos criminales estudiados. El demandado, fue acusado no solo de hurto o contrabando, también se agrega al expediente, como el personaje en cuestión maltrata a una mujer y es acusado de concubinato. Acude a sus esclavos para arrear el ganado hurtado, adicional a esto, los maltrata física y verbalmente.

8. BIBLIOGRAFÍA

Fuente primaria (Expediente).

Archivo General de la Nación de Colombia (Archidoc), Sección República, Asuntos Criminales: 12,1, D.16.

La Fuente Primaria de la presente investigación se encuentra disponible en la página Web del Archivo General de la Nación: <http://consulta.archivogeneral.gov.co/ConsultaWeb/>.

Fuentes secundarias.

Bosshardt Rojas, Roberto. "Amagan la vida y propiedades y muebles y semovientes de sus vecinos. Abigeato y rebeldía en el departamento de Valdivia entre 1830-1860". Revista Sophia Austral No. 15 (2015).

Conde Calderón, Jorge. "La Administración de Justicia en las Sociedades Rurales del Nuevo Reino de Granada 1739-1803". Revista Historia Critica No, 49. Bogotá (2013).

Garcés G., Hugo. "Perspectiva histórica del concubinato en Colombia". Revista de Derecho. Escuela de Postgrado, Núm. 9 (2017): 91 -111.

Hipólito Estrada, Francisco. "Contrabando y rebelión: La pugna por el control del tabaco durante la primera mitad del siglo XIX en México y sus repercusiones en la Sierra Gorda". Revista de Historia Oficio e Interdisciplina. No. 7 (2018): 79-91.

Jaramillo Gaviria, María. "Provincia de Mariquita", Huila Órgano de la Academia Huilense de Historia No 61 (2010): 80 – 88.

Jorge Soto, "Santafé carcelaria: Historia de las prisiones de la capital de Colombia 1846 - 1910. Entre penas coloniales y colonias penales". Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2017).

José Márquez, "Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el siglo XIX". Revista Criminalidad. (2013): 99-112. Vol. 55. Núm 1.

Ladido Pérez, Hernán. "La unión que no hace la fuerza, la crisis de la experiencia federal en Colombia: El caso de los territorios de Neiva y Mariquita". Tesis de grado (Universidad Javeriana, 2017).

Laurent, Muriel. "Monopolios, Aranceles y Contrabando en Nueva Granada, 1821-1830". *Revista América Latina en la Historia Económica*, No. 35 (2011): 85-113.

López, Mabel. "Violencias íntimas en la Nueva Granada en tiempos de la ilustración: casos conyugales en el Caribe" *Ciencia Política*. Vol. 15 No. 29 (2020): 111- 145.

Márquez Estrada, José. "Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarías en Colombia en el siglo XIX". *Revista Criminalidad*. Vol. 55 (2013): 99 – 110.

Melina Yangilevich, "Abigeato y administración de justicia en la campaña bonaerense durante la segunda mitad del siglo XIX". *Anuario del Instituto de Historia Argentina*. No. 8 (2008): 123-150.

Michel Foucault, "Vigilar y Castigar, Nacimiento de la prisión". Siglo Veintiuno Editores. Argentina, (2002).

Murcia Godoy, Tiberio. "Mapa de la provincia de San Sebastián de Mariquita". Centro de Historia de Honda, Órgano del Centro de Historia de la Villa de San Bartolomé de Honda. (2017).

Niglio Soriente, Olimpia y Marcate, Flora de los Ángeles. "Ambalema, Honda y Mariquita, una ruta cultural sobre el río Magdalena". *Revista de Arquitectura "HITO"* Vol. I No. 27 (2013).

Omar Herrán, Conformación del Poder Judicial en Colombia a partir de las Constituciones Provinciales comprendida en el periodo de 1810 - 1821. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*. (2011): 89-107.

Rodrigo Campuzano, "El sistema carcelario en Antioquia durante el siglo XIX". *Historia y Sociedad*. (2000). Vol. 7.

Roicer Flórez, "Administración de justicia y delitos en el Caribe neogranadino, 1832-1853. El taller de la Historia. (2020): Vol. 12. Núm. 2.

Rojas, Mauricio. "Entre la legitimidad y la criminalidad: El caso del "Aparaguayamiento" en Concepción, 1800-1850". *Historia*. Vol. 40 No. 2 (2007): 419 – 444.

Salomón Pérez, Rodrigo. "Porque las palabras duelen más que puñadas. La injuria en Nueva España, siglos XVI y XVIII". *Revista Fronteras de la historia*. Vol. 13 (2008).

Yangilevich, Melina. "Abigeato y administración de justicia en la campaña bonaerense durante la segunda mitad del siglo XIX". *Anuario del Instituto de Historia Argentina*. No. 8 (2008): 123-150